

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GOBERNACION

DECRETO 335/88, de 20 de diciembre, por el que se autoriza al ayuntamiento de Terque (Almería), para adoptar su bandera municipal y escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Terque (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en ellos los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 24 de septiembre de 1987 y 25 de agosto de 1988, publicado en el BOP de Almería núm. 234, de 13 de octubre, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de los mismos.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales en lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Terque (Almería), para adoptar su Bandera Municipal y Escudo Heráldico que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: Medio Partido y Cortado. Primero, de sinople, el sol de oro. Segundo, de sinople, también, el racimo de oro y Tercero, de plata, tres ondas de azul, plata y azul. Bordura general de azul, cargada con el lema «TERQUE 889, ERA DE VIDA Y ANDARAX». Al timbre Corona Real cerrado.

Bandera: Dos franjas horizontales, paralelas, desiguales, con los colores azul y verde. La franja superior ocupa un tercio del total. En azul. La inferior, los dos tercios restantes. En verde. En medio de la Bandera, centrado, va el Escudo de Terque. De forma que la base de la Corona descanse en la línea divisoria de los dos colores. Así, la corona va sobre fondo azul; y sobre el fondo verde queda el resto del Escudo.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 336/88, de 20 de diciembre, por el que se autoriza al ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva), para adaptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 1988, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1988.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales en lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva), para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Una roja y blanca, «separadas por la diagonal del rectángulo que arranca desde el ángulo inferior izquierda y termina en el superior derecha», y cargando sobre dicha enseña el Escudo local el cual tiene sus trazos exteriores en color negro.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 20 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el ayuntamiento de Almuñécar, del inmueble sito en la calle Cuesta de la Iglesia, núm. 3 de dicha localidad, para ampliación de la casa consistorial.

La necesidad de proceder por el Ayuntamiento de Almuñécar a la ampliación de las actuales instalaciones municipales, que le permita el normal funcionamiento de sus órganos de Gobierno y la ubicación de aquellos servicios inadecuadamente instalados en el inmueble en que se encuentra actualmente, determinó que con la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de dicha población, aprobado por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 9 de enero de 1987, se destinara el inmueble sito en la c/ Cuesta de la Iglesia, colindante con el Ayuntamiento, para esta necesidad incluyéndolo con la clasificación de equipamiento administrativo.

A este propósito, y teniendo en cuenta que la aprobación de la citada Revisión y Adaptación del Plan General lleva implícita la utilidad pública del fin a que ha de afectarse el objeto expropiado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación en sesión celebrada el día 25 de enero de 1988 acordó la iniciación del expediente expropiatorio respecto del inmueble citado. Posteriormente y mediante acuerdo de fecha 4 de abril de 1988, el Ayuntamiento Pleno acordó interesar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación del mismo.

Como quiera que las circunstancias que se exponen en el expediente, resultan altamente significativas a la hora de acreditar que la actual Casa Consistorial es insuficiente para el desarrollo de las funciones más imprescindibles de la Corporación, así como incapaz de albergar los servicios que actualmente demanda la población, así como para poder atender en las condiciones de decoro y dignidad humana suficientes a los administrados, ha de entenderse justificado el empleo de tan excepcional procedimiento, una vez que se han procedido a identificar los bienes objeto de la declaración de urgente ocupación y se ha dejado constancia del resultado de la información que tuvo lugar mediante la inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga núm. 38 de fecha 18 de febrero de 1988 y núm. 105 de fecha 10 de mayo de 1988, habiéndose presentado alegaciones por D. Antonio González Carrascosa en orden a la titularidad y calificación urbanística de las fincas que fueron desestimadas por la Corporación, cumplimentando así de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del

Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de los siguientes:

Finca n° 1. Nombre y domicilio del propietario: Heredero de D. Andrés González Aragón, Cuesta de la Iglesia, 3, Almuñécar. Linda: Frente, con Cuesta de la Iglesia; Izquierda, con finca de Dª Encarnación González Carrascosa; Derecha, con calle Pósito, y fondo, con Casa Ayuntamiento. Superficie en planta 68 m², superficie construida 204 m², aproximadamente. Clase de finca: Urbana.

Finca n° 2. Nombre y domicilio del propietario: Dª Encarnación González Carrascosa, Cuesta de la Iglesia 3, Almuñécar. Linda: Frente, con Cuesta de la Iglesia; Derecha, con finca de Herederos de D. Andrés González Carrascosa; Izquierda, con Casa Ayuntamiento, y fondo con Casa Ayuntamiento. Superficie en planta 37 m², superficie construida 111 m² aproximadamente. Clase de finca: Urbana.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 5 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo, para firmar un convenio de cooperación con el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), para urbanización de las calles de la barriada Mesa Pinos dentro del programa mejora del hábitat Minero.

Las vías urbanas que se integran dentro de la barriada «Mesa Pinos», sita en el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), se hallan necesitadas de completar algunos servicios indispensables como son los de alcantarillado, pavimentación e instalación de alumbrado público.

Las obras precisas para realizar dichos servicios deben incluirse dentro de los planes de mejora del hábitat minero, objetivo iniciado por la Junta de Andalucía, a quien compete esta materia en virtud de los RR.DD. de transferencia 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre.

Por su parte, el Ayuntamiento de Minas de Riotinto ha explicado su interés en llevar a cabo las competencias que, en cuanto a mejora de las poblaciones incluidas en su término municipal, le vienen atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local, habiendo considerado como objetivo prioritario la mejora de la barriada llamada «Mesa Pinos».

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 1988 ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir un Convenio de cooperación con el Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva), para urbanización de las calles de la barriada «Mesa Pinos», conforme al texto que se publica como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y EL AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO PARA URBANIZACION DE LAS CALLES DE LA BARRIADA «MESA PINOS» DENTRO DEL PROGRAMA MEJORA DEL HABITAT MINERO

En Sevilla, a de de 1988

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, D. José María Romero Calero, en representación de la misma.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riotinto, D. Luis Cassa Marín, debidamente autorizado por el Pleno de dicha Corporación.

Ambas partes se reconocen capacidad legal mutua para formalizar el presente Convenio, y a este fin

EXPONEN:

Primera. Que la Consejería de Fomento y Trabajo tiene como uno de sus objetivos la mejora del hábitat minero, especialmente en los poblados mineros de la provincia de Huelva, contemplando dentro del estudio «Alternativas Técnicas de Actuación en los citados poblados».

Segunda. Que el Ayuntamiento de Riotinto coincidiendo con el objetivo anterior, considera prioritario la mejora de la Barriada «Mesa Pinos», poblado minero situado en el término municipal de Riotinto.

Tercera. Que dentro de sus respectivas competencias ambas coinciden en la apreciación de que existe la posibilidad de llevar a cabo un proyecto conjunto tendente a alcanzar el objetivo propuesto.

Cuarta. Que dicho proyecto consiste en la realización de lo red de alcantarillado, completar los acerados y pavimentos, crear zonas ajardinadas, e instalar alumbrados públicos por importe de 40.000.000 pesetas.

Quinta. Que dichas obras serán subvencionadas con 20.000.000 pesetas, con recursos de la Consejería de Fomento y Trabajo, capítulo 8.13.01.760.00.000.2012.00.2.

Sexta. Que la Consejería de Fomento y Trabajo estima que el proyecto correspondiente realizado por técnico competente y presentado por el Ayuntamiento de Riotinto cumple con los fines que se persiguen alcanzar mediante el presente Convenio, como experiencia piloto de lo mejor del hábitat minero.

Por todo ello, ambas partes proceden a formalizar el presente Contrato con las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la mejora del hábitat en la Barriada «Mesa Pinos» del término municipal de Riotinto (Huelva), y comprende las siguientes obras: realización de la red de calles; la creación de zonas ajardinadas y la instalación de alumbrado público.

Segunda. El coste estimado del Proyecto asciende a la cantidad de 40.000.000 ptas., comprendiendo la redacción del Proyecto de obras, dirección facultativa y ejecución material del mismo.

Tercera. La Junta de Andalucía aportará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.01.760.00.000.2012.2, la cantidad de veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.), como subvención para la ejecución de las obras objeto del presente Convenio.

Cuarta. El Ayuntamiento de Riotinto manifiesta que la actuación objeto del presente Convenio no contraviene la ordenación urbanística del término municipal en donde se ubica ni de sus ordenanzas municipales comprometiéndose, en su caso y a su cargo, a gestionar cuantas actuaciones sean necesarias realizar ante las Administraciones Públicas o en relación con las particulares para lo ejecución de las obras y funcionamiento de la instalación.

Quinta. La subvención de las obras objeto del presente Convenio